

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 165/2011-CR, con un texto sustitutorio por el que se propone la Ley de etiquetado de productos que contienen tartracina.

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### Periodo Anual de Sesiones 2014-2015

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del **Proyecto de Ley 165/2011-CR**, que propone la "Ley de Prohibición del uso de la sustancia química tartracina en productos alimenticios destinados al consumo humano", presentado por el congresista Mesías Antonio Guevara Amasifuen del Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión ha acordado por **unanimidad** de los presentes, en la séptima sesión ordinaria del dieciocho de noviembre de 2014, proponer al Pleno la aprobación del texto sustitutorio que aparece en la parte final del presente dictamen.

#### I. Situación procesal

##### a) Antecedentes

El **Proyecto de Ley 165/2011-CR** ha sido presentando a la oficina de trámite documentario el 7 de setiembre de 2011, derivado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora el 9 de setiembre del mismo año.

El 06 de noviembre de 2013 el Consejo Directivo ordeno el pase del proyecto de ley a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

Con fecha 25 de junio de 2014 la Comisión de Salud aprobó por unanimidad un dictamen favorable.

##### b) Opiniones solicitadas

Se han recibido las siguientes opiniones de instituciones:

1. De la **Sociedad Nacional de Industrias (SNI)**, mediante cartas de fecha 12 de octubre de 2011 y 25 de setiembre de 2014, a través de las cuales presentan opinión desfavorable y con observaciones.
2. De la **Asociación Médica Peruana**, mediante oficio 0047-2012 AMP de fecha 20 de febrero de 2012 a través de la cual presenta opinión favorable.
3. Del **Colegio Médico del Perú** mediante oficio 433-CECIT CMP 2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 a través de la cual presenta opinión.



4. Del **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)** mediante comunicación electrónica del 29 de octubre de 2014, remite el informe 006-2014/DPC-INDECOPI de fecha 28 de enero de 2014.
5. Del **Food and Drug administratio (FDA)** a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (USDA) mediante comunicación del 7 de noviembre de 2014, remite la transcripción de su exposición en la reunión técnica con los asesores de la Comisión de fecha 23 de octubre de 2014.

Así también la Comisión solicitó opinión sin obtener respuesta a la fecha de:

La **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC)**, mediante Oficios 101.04.06 del 2011 y 615.04.06 del 2012, así como el oficio reiterativo 226-2014-2015 CODECO/CR

El **Ministerio de Salud (Minsa)**, mediante Oficios 100.04.06 del año 2011 y 614.04.06 del año 2012, así como el oficio reiterativo 224-2014-2015 CODECO/CR

## II. Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley materia de dictamen, tienen por objeto prohibir el uso de la sustancia química tartracina, colorante artificial alimenticio, en la elaboración de bebidas y en cualquier otro producto alimenticio destinado al consumo humano en todo el territorio de la República.

También propone comprender a la tartracina entre las sustancias consideradas nocivas para la salud de las personas y, en consecuencia, dentro de los alcances del artículo 3 de la Ley 27932 que prohíbe su adicción en alimentos destinados, directa o indirectamente, al consumo humano.

## III. Marco normativo

### 1. Marco nacional

- Constitución Política de 1993 (artículo 7, 65 y 59).
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. (Artículos VI, 18 y 19 y Título V).
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo 023-2005-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1062, Ley de inocuidad de los alimentos
- Decreto Supremo 007-98-SA  
Norma Técnica Peruana - NTP 209.701:2011 Aditivos alimentarios. Colorantes y agentes de retención de color

## IV. Análisis de la propuesta

### a) Análisis técnico

El acceso a la **información relevante** es un derecho básico del consumidor, recogido en el artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor por el cual el proveedor tiene la obligación de ofrecer al consumidor para tomar decisiones adecuadas de consumo y para efectuar un consumo adecuado de los servicios.



La obligación de información encuentra su fundamento en un desequilibrio de conocimientos entre los contratantes, desequilibrio que se acentúa en materia de consumo. De una buena información depende un consentimiento libremente formado y exento de vicios.

La obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información errónea) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible). Será exigible aquella información que sea necesaria para el receptor de la misma al efecto de la formación adecuada de su consentimiento contractual.

El literal b) del inciso 1.1 del artículo 1° del Código de Protección y Defensa del Consumidor señala que *"El derecho a acceder a la Información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios"*

La información es un elemento de conocimiento suministrado obligatoriamente por los proveedores, teniendo como objeto principal la adecuada formación del consentimiento contractual del consumidor, tanto en los aspectos jurídicos como materiales del negocio<sup>1</sup>.

El deber precontractual de información tiene en la actualidad una enorme trascendencia no solamente por la forma en que la información general e impersonalizada es transmitida a través de las nuevas tecnologías de la información sino también por la incidencia que ella tiene en la expresión del consentimiento para el perfeccionamiento de múltiples negocios jurídicos.

La información que se proporciona debe ser exacta, suficiente y completa. *En la medida en que se capte en toda su dimensión el correlativo deber de informar de los proveedores, tanto en la etapa precontractual como en el desarrollo de la relación jurídica, se evitarán múltiples frustraciones en la adquisición de bienes y servicios*<sup>2</sup>.

### **La sustancia química Tartracina.**

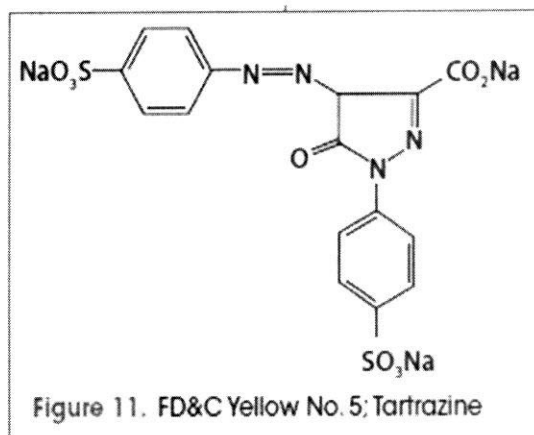
*Es un colorante orgánico del tipo azoico, cuya fórmula química es: 5-oxo-1-(p-sulfophenyl)-4-[(p-sulfophenyl)azo]-2-pyrazoline-3- carboxylic acid, trisodium salt.*

<sup>1</sup> LLOBET I AGUADO. "El deber de información en la formación de los contratos". Madrid 1996. Pg. . 33

<sup>2</sup> SUSANA E. LAMBOIS: "El Consumidor y sus Derechos"- Argentina 2006 <http://www.salvador.edu.ar/lambo1.htm>

## Tartracina

|                                                                                 |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Código UE</b>                                                                | <b>E-102</b>     |
| <b>Uso de</b>                                                                   | Colorante        |
| <b>Otros nombres</b>                                                            | Tartrazina       |
| <b>Cantidad</b>                                                                 | <b>Tonalidad</b> |
| 1 MOL / 1L agua*                                                                |                  |
| 1/2MOL / 1L agua*                                                               |                  |
| 1/4MOL / 1L agua*                                                               |                  |
| 1/8MOL / 1L agua*                                                               |                  |
| (*) 1 litro de agua desmineralizada.                                            |                  |
| Colores aproximados debido a que el color final no es de tonalidad transparente |                  |



Conocido como un aditivo: colorante amarillo aprobado para uso en alimentos.

Nombres usados (sinónimos): CI amarillo 4, FD & C amarillo #5, Tartrazina, código SIN 102 Aditivo clasificado como colorante.

Uso permitido para alimentos y bebidas en las 14 categorías que establece el Codex Alimentarius, así como para medicinas e industria cosmética entre otros en contacto con seres humanos. Su uso en alimentos se da desde 1916 en Estados Unidos.

Aprobada en Perú por el Decreto Supremo 007-98-SA, el cual establece que los aditivos permitidos artículo 63 página 19. "Queda prohibido el empleo de aditivos alimentarios que no estén comprendidos en la lista de aditivos permitidos por el Codex Alimentarius".

Norma Técnica Peruana - NTP 209.701:2011 Aditivos alimentarios, colorantes y agentes de retención de color.

Tiene un amplio uso en la industria de alimentos como: bebidas, sopas, purés, instantáneos, helados, yogurt, mermeladas, gelatinas, caramelos, chicles, galletas, pastas, snack, confitería y repostería. Además también se usa en cosméticos, pastas dentales, jarabes para la tos y alimentos para mascotas.

Actualmente, La Dirección General de Salud - DIGESA<sup>3</sup> estableció el rotulado obligatorio de la frase: Contiene Tartracina<sup>4</sup>, mediante un comunicado de enero de 2012, que a continuación reproducimos.

<sup>3</sup> <http://www.digesa.sld.pe/orientacion/comunicado-tartracina.asp>

<sup>4</sup> <http://www.digesa.sld.pe/orientacion/comunicado-tartracina.asp>



**PERÚ** **Ministerio de Salud** Dirección General de Salud Ambiental

INICIO | TUPA | CODEX | COMPIAL | VUCE |

### Comunicado

#### Disposiciones Para Colorante Tartrazina

Señores usuarios se les comunica, que la solicitud para obtener Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas que contengan en la composición del producto colorante Tartrazina, deben consignar en el rotulado al final de la lista de ingredientes en forma específica, destacada, clara, visible e indubitable, con letra mayúscula y negrita: **CONTIENE TARTRAZINA**.

Asimismo, las empresas cuyos Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas se encuentren vigentes, se otorgará un plazo máximo de 06 meses para el agotamiento de stock de etiquetas (*deberán comunicar el tiempo de agotamiento de stock debidamente sustentado, adjuntando el proyecto de rotulado*), en cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria.

Lince, enero 2012

|                                                                                      |                                    |                                                         |                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Dirección</b><br>Las Amapolas # 350 Urb. San Eugenio, Lince (Lima 14) Lima - Perú | <b>Teléfonos</b><br>(511) 631-4430 | <b>Correo Electrónico</b><br>digesa@digesa.minsa.gob.pe | <b>Página Web</b><br><a href="http://www.digesa.sld.pe">http://www.digesa.sld.pe</a><br><a href="http://www.digesa.minsa.gob.pe">http://www.digesa.minsa.gob.pe</a> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Copyright © 2010 DIGESA. Todos los derechos reservados

### ***El Codex Alimentarius.***

El Codex Alimentarius es un conjunto dinámico y sistematizado de estándares técnicos relacionados con los alimentos y con el etiquetado de los mismos, consensuado internacionalmente y promovido por la Organización Mundial de la Salud OMS de las Naciones Unidas.

Establecido por la FAO y la OMS en 1963, elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas y destinadas a proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.

Uno de los propósitos principales del Código es la preparación de las normas de alimentación. El Código adopta las normas, directrices y códigos de comportamiento recomendados internacionalmente, después de someterlos a la consideración de todos los países miembros del Codex. *El Codex Alimentarius* contiene más de 200 normas. Son generalmente normas o recomendaciones para el etiquetado de los alimentos, el empleo de aditivos, sustancias contaminantes, métodos de análisis y pruebas, higiene alimentaria, nutrición y alimentos para dietas especiales, importación de alimentos y sistemas de inspección y certificación en la exportación de alimentos, residuos de medicamentos veterinarios y de plaguicidas<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> <http://www.fao.org/noticias/1999/codex-s.htm>



Los tratados de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) instan a la armonización internacional de las normas de alimentación sobre la base de las normas del Codex.

El *Códex Alimentarius* obtiene la información científica para la elaboración de sus normas del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos (JECFA), quienes proporcionan un asesoramiento científico de expertos independientes a la Comisión y sus Comités especializados.

Actualmente la tartracina no se encuentra en la lista de alérgenos del Codex STAN 1-1985 (revisión 2010)<sup>6</sup>

### **La ingesta diaria permisible de tartracina.**

La ingesta diaria permisible de tartracina aprobado por la Junta de Expertos en aditivos alimentarios de la FAO/OMS (JECFA) y el Comité Científico en Alimentos de la Comisión Europea (CE):

Se establece una IDA de 7.5mg/kg de peso corporal

- Ejemplo1. para una persona de 60 kilos= 450 mg/día por toda la vida.
- Ejemplo2.: Una bebida tiene por litro entre 10-25 mg
- Un individuo que bebe 2 litros / día consume 50 mg, es decir: 9 veces menos que la IDA

### **Protección de la salud de los consumidores.**

La Ley 26842, Ley General de Salud, establece en sus artículo I y II del Título Preliminar que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Así también el artículo XIII del Título Preliminar de la mencionada Ley señala que el derechos como el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresas, comercio e industria, entre otros, están sujetos a limitaciones que establece la Ley en reguardo de la salud pública.

Los estudios sobre Carcinogenicidad y la FDA, se tiene que la FDA estableció límites legales para los contaminantes que producen cáncer: 1 caso de cáncer por millón de personas.

1. Tolerancia se basó en el uso de colorantes en 1990 (cuando el consumo era 50% menor). Dato de FDA
2. No se consideró el mayor riesgo en los niños por mayor consumo y superficie corporal (Hattis, Goble et al, 2005)
3. FDA y científicos de Canadá mostraron que la Benzidina ligada es un contaminante carcinogénico en el yellow 5 y 6 que de lejos excede los niveles de los colorantes libres (Peiperl, Prival et al 1995, Lancaster y Lawrence 1999)
4. FDA y científicos de Canadá mostraron que la Benzidina ligada, podía liberarse en el intestino delgado y actuar junto con otros carcinógenos. FDA sólo mide contaminante libre. (FDA Febrero 26, 2010)

<sup>6</sup> [http://www.codexalimentarius.org/standards/list-of-standards/en/?no\\_cache=1](http://www.codexalimentarius.org/standards/list-of-standards/en/?no_cache=1)



## 5. FDA no mide efectos acumulativos de todos los colorantes

### Sustitutos de la Tartracina

Las preferencias crecientes de los consumidores por los alimentos naturales, llevan a algunas empresas a utilizar colorantes más seguros: B-caroteno (precursor Vit.A), Páprika, jugo de remolacha, cúrcuma, etc.

### Obstáculos Técnicos al Comercio

El Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa 26407 y estableció obligaciones que orientan al país a impedir que las reglamentaciones técnicas nacionales sean innecesariamente restrictivas del comercio o que sirvan de cobertura a medidas comerciales proteccionistas. No obstante, el mismo Acuerdo OTC reconoce que los Estados suscriptores tienen objetivos legítimos que prevalecen sobre el derecho de los particulares a la libertad irrestricta de comercio internacional.

Ante esta situación el Estado suscriptor debe optar por aquella que menos afecte el libre comercio internacional, tal como lo señala el artículo 2.2 del Acuerdo OTC:

#### *"Reglamentos Técnicos y Normas*

*Artículo 2: Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central.*

*Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central:*

#### *2.1 (...)*

*2.2 Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: **la información disponible científica y técnica**, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.*

#### *(...)*

*2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros **utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos**, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.*



(...)

El subrayado y negrita es nuestro.

Como se aprecia uno de los mecanismos del Acuerdo OTC para propiciar que las reglamentaciones nacionales contengan el mínimo posible de restricciones comerciales y al mismo tiempo sean eficaces en su propósito, es que las reglamentaciones nacionales se sustenten en normas técnicas internacionales, las cuales son resultado del consenso de representantes públicos y privados de la comunidad internacional.

### Principio Precautorio

Por el Principio Precautorio alimentario, los consumidores deben tener a disposición en las etiquetas de los productos el contenido de tartracina y sus concentraciones como advertencia.

Queda claro, entonces, que a nivel de la Comisión del Codex Alimentarius, no existe prohibición del uso de esta sustancia química, habiéndose establecido sólo recomendaciones de ingesta aceptable diaria.

#### b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7 consagra el **derecho de todos a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de **contribuir a su promoción y defensa**. Por su parte el artículo 65, regula la defensa de los consumidores y usuarios, **El Estado** defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Así mismo **vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población**<sup>8</sup>. Finalmente la lectura e interpretación integral de los artículos 7, y 65 de la Constitución Política debe hacerse también con el artículo 59 que consagra la obligación del Estado de estimular la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y **la libertad de empresa, comercio e industria**; y señala además que el ejercicio de estas libertades **no debe ser lesivo** a la moral, ni **a la salud**, ni a las seguridad públicas. Así el texto sustitutorio del presente dictamen armoniza los tres artículos señalados.

También la VI Política de Estado establecida en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>9</sup>.

*"El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto promoverá el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscalizará su cumplimiento a través de los organismos competentes".*

<sup>7</sup> A través de un derrotero jurídico binario, a saber: a) establece un principio rector para la actuación del Estado; y, b) consagra un derecho personal y subjetivo.

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 01865-2010-PA/TC

<sup>9</sup> Artículo VI. Políticas Públicas. 1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normatividad apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.



En relación a las normas de salud, el texto sustitutorio propuesto se encuentra acorde a la Ley General de Salud, Ley 26842, el Decreto Supremo 023-2005-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial 386-2006/MINSA, Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia NTS 042-MINSA/DGSP-V.01.

Los artículos 18 y 19 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, referidos a la idoneidad y la obligación de los proveedores se ven reflejada en el texto sustitutorio del presente dictamen.

### c) Análisis de las opiniones e información solicitada

El **Colegio Médico del Perú**, ha hecho suyo la opinión de la **Sociedad Peruana de Medicina Interna** a través del doctor Amador Carcelén, quien emite informe técnico sobre la tartracina donde señala que la mayoría de los estudios publicados hacen referencia a la asociación entre consumo de tartracina y las alergias cutáneas o respiratorias, especialmente en aquellos seres humanos que son alérgicos al ácido cetil salicílico. Por otro lado los estudios lo relacionan con efectos en el sistema nervioso central SNC son preclínicos escasos y con un pobre nivel de evidencia.

Señalan que un estudio de Brasil dio resultado que 26 adultos entre 18 y 65 años con condiciones de alergias rinitis alérgica, asma, urticaria o reacciones pseudoalérgicas, recibieron tartracina en visitas secuenciales, cuya dosis osciló entre 5 y 20 mg. Este grupo de pacientes, la administración de 35 mg de tartracina no condicionó o precipitó reacciones cutáneas, cardiovasculares o respiratorias, al compararse con placebo<sup>10</sup>

Señalan también que una investigación de los estudios clínicos randomizados, controlados, sobre tartracina versus placebo en pacientes con asma alérgica fue realizada en el año 2006. En ninguno de los estudios evaluados, se encontró que el cambio o la exclusión de tartracina en la dieta alteraban significativamente la evaluación del asma, al compararse con placebo<sup>11</sup>.

El Colegio Médico a través de la Sociedad Peruana de Medicina Interna considera que debe promoverse el etiquetado de alimentos, productos farmacéuticos y otros objetos (juguetes) que pudieran contener tartracina, indicando sus concentraciones. Además de promover la realización de encuestas dietéticas destinadas a conocer las concentraciones ingeridas de tartracina, toda vez que no se ha establecido una relación causal única entre su ingesta y su efecto en la salud de los seres humanos.

La Comisión coincide con el Colegio Médico promover el etiquetado de alimentos, productos farmacéuticos y otros objetos (juguetes) que pudieran contener tartracina, y sobretodo el de indicar sus concentraciones y darle un rol activo al Ministerio de Salud a fin de conocer las concentraciones ingeridas de tartracina que los consumidores peruanos consumen en cada alimento ingerido.

La **Sociedad Nacional de Industrias** señala que la tartracina no está prohibida en ninguna parte del mundo al ser al no existir evidencia sustentable que indique riesgo para su uso y que su uso permitido se encuentra en normatividad peruana, estadounidense, en 27 países de la unión europea y en países de la región.

<sup>10</sup> Pestanna S Moreira M. Olej B. Safety of ingestion of yellow tartrazine by double-blind placebo controlled challenge in 26 atopic adults. *Allergol Immunopathol (Madr)* 2010;38(3):142-146.

<sup>11</sup> Tartracine exclusion for allergic asthma (review) *The Cochrane Collaboration* 2009, Issue 4.



En opinión de la SNI concluye indicando que:

- No existen razones para modificar la IDA de 7,5 mg/kg pc./día;
- Los estudios llevados a cabo no demostraron ningún efecto adverso sobre el desarrollo neuroconductual;
- Los estudios sobre carcinogenicidad disponibles indican que no induce neoplasias benignas ni malignas;
- El colorante parece ser capaz de provocar reacciones de intolerancia en una muy pequeña fracción de la población expuesta que, por ser sensible a la tartrazina, puede reaccionar con niveles de dosis dentro de la IDA.
- INS 102 – aditivo alimentario aceptado por CODEX ALIMENTARIUS – FAO/OMS
- Evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO / OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) . Aprobado 1966
- Evaluación toxicológica Comité Científico de Alimentos (SCF) en 1975 y 1986
- Ambos comités establecieron una ingesta diaria admisible (IDA) de 7,5 mg / kg de peso corporal / día. en el año 2002
- Autorizado por la Unión Europea (EU Commission Directive 2008/128/EC)
- Autorizado en EE.UU. por FDA (FDA 21 CFR 74.705)
- Autorizado en Mercosur
- Autorizado en el Perú.

*Am*  
También consideran que no existe en el mercado nacional sustitutos nacionales para algunas de las aplicaciones de la tartracina, la misma que es ampliamente utilizada en la industria alimentaria, bebidas, sopas, caramelos, pasta, chicles, helados, yogurts, mermeladas y productos de confitería y repostería.

La Comisión considera que si bien es cierto que el uso de la tartracina se encuentra autorizado, no existe ninguna norma legal que ordene su etiquetado y al ser información relevante para el consumidor se requiere cubrir ese vacío legal.

La **Asociación Médica Peruana** señala que los colorantes alimentarios, al ser químicos orgánicos complejos, originalmente se producían del alquitrán de la hulla y posteriormente del petróleo, y se usan por ser más baratos, más estables y más brillantes que los colores naturales.

Sobre los estudios científicos señalan que éstos tienen muchas limitaciones significativas, como que la mayoría de los estudios fueron auspiciados o conducidos por los fabricantes de colorantes, los estudios no duraron más de 2 años, algunos fueron más cortos, no incluyeron una fase in útero y que los estudios evaluaron colorantes individuales, no su acción sinérgica (o antagonista) o con otros colorantes, aditivos o ingredientes.

También señalan que la FDA entiende como “Seguridad” que hay evidencia convincente que establece con certeza razonable que no habría peligro por el uso intencionado de un aditivo como colorante. La Sociedad Médica Peruana considera que la “evidencia convincente” no es una definición de seguridad para los aditivos no colorantes, sobre ella soporta.”

Finalmente recomiendan que la tartracina debe ser eliminada de los medicamentos y cosméticos porque son metales pesados, que se encuentran asociados a los colorantes artificiales, son muy difíciles de eliminar en los seres vivos. Por ello los casos de alergia inducidos por ellos son difíciles de tratar con farmacopea habitual para las alergias y/o asma, poniendo en grave riesgo a los consumidores y/o pacientes.



La Comisión considera que si bien no hay estudios científicos que concluyan su incidencia en la salud de los consumidores, es cierto que hay dudas sobre su inocuidad por ello es necesario que el consumidor tenga la información relevante y determine su ingesta o no de la sustancia tartracina, por ello debe ser etiquetado y además de señalar su presencia en alimentos o productos diversos debe indicarse su concentración.

**El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)** señala que no existen estudios científicos concluyentes que permitan sustentar la prohibición absoluta del uso de la Tartracina, sin embargo consideran que a fin de garantizar la información de los consumidores a través de hacer efectivo su derecho a consumir productos seguros, están de acuerdo en consignar en el rotulado los efectos adversos que la tartracina podría generar.

La Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no arancelarias considera que uno de los procedimientos establecidos en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio para prevenir que las normas legales nacionales contengan restricciones comerciales innecesariamente rigurosas, consiste en que el legislador nacional utilice como fundamento de su proyecto normativo a las normas técnicas internacionales, que son de amplio consenso internacional.

Señalan que el establecer restricciones y condiciones para la comercialización de los alimentos que contengan tartracina, estas definiciones no coinciden con las disposiciones sobre etiquetado con la Norma Técnica Internacional CODEX ni del JECFA. Señalan que tanto EEUU y la Unión Europea no prohíben el uso de la tartracina como aditivo alimentario, sin embargo si regulan el uso y etiquetado del colorante amarillo 4.

Recomiendan coincidir con la Norma Técnica del CODEX a efectos que no sea sujeto de impugnación ante la Organización Mundial del Comercio. En tal supuesto el estado Peruano deberá estar en condiciones de demostrar que la norma Codex es un medio ineficaz o inapropiado para el logro del objetivo legítimo perseguido por el Estado Peruano.

La Comisión considera que no puede apartarse de las normas del Codex y coincide con el Indecopi que al no existir estudios científicos concluyentes que permitan sustentar la prohibición absoluta del uso de la Tartracina, debe garantizarse la información de los consumidores a través de hacer efectivo su derecho a consumir productos seguros, para lo cual consignar su contenido en el rotulado es importante.

A petición de la Comisión Europea, la Comisión Técnica de Productos Dietéticos, Nutrición y Alergias (NDA), proporciona una opinión científica. Concluye que es poco probable que el consumo oral de los colores de los alimentos en cuestión, ya sea individualmente o en combinación, podría provocar reacciones adversas graves en los sujetos humanos en los niveles actuales de uso<sup>12</sup>.

Marzo de 2011 la **Food and Drug administratio (FDA)** encargo a su comité sobre asuntos alimentarios (FAC), con el fin de examinar información relevante sobre asociación entre consumo infantil de colorantes en alimentos y la hiperactividad u otro efecto sobre el comportamiento. Concluyó que no se había establecido una conexión

<sup>12</sup> EFSA Journal 2010;8 (10):1778



causal entre el consumo infantil y efectos conductuales y que la inclusión de información adicional en las etiquetas (ej. Etiquetas de advertencia) eran innecesarias para garantizar el uso seguro de aditivos de color. Recomendó seguir investigando incluyendo una evaluación de exposición especialmente en niños.

En agosto del presente año, **Food and Drug administratio (FDA)** realizó una presentación de una investigación en la 248ª Convención Nacional de la Sociedad Química Americana y Exposición en la ciudad San Francisco, se realizó una evaluación robusta sobre la estimación de la exposición a colorantes para la población de los Estados Unidos.

Se identificaron los alimentos que contienen colorantes y fueron agrupados en categorías de alimentos. Se realizó la cuantificación de colorantes en más de 580 alimentos utilizando el método de cromatografía líquida de alta resolución (HPLC) desarrollado por la Asociación de Químicos Analíticos Oficiales (AOAC).

Se estimaron exposiciones alimentarias por el uso de cada aditivo en alimentos en los siguientes grupos: Niños de 2 años o más; Niños de 2 a 5 años; Adolescentes de 13 a 18 años o más.

Para todas las poblaciones consideradas y para los tres escenarios de exposición, se estimaron las exposiciones más altas de aditivo de color FD & C Red No. 40, FD & C Amarillo No. 5, y FD & C Amarillo No. 6.

Para la doctora, investigadora *Ana María Muñoz Jáuregui* de la Universidad nacional Mayor de San Marcos, toda la estimación de exposición para estos aditivos de color es muy inferior a los niveles de ingesta aceptables que han sido establecidos por la FDA.

La **Food and Drug administratio (FDA)** concluye que no hay relación entre el consumo tartracina y la actividad en los niños. FDA determinará si es necesario realizar estudios adicionales de seguridad. Patrón de la ingesta de aditivos alimentarios asociados con hiperactividad en niños y adolescentes irlandeses<sup>13</sup>.

Otro estudio de los 594 niños (5–12 years) y 441 adolescentes (13–17 years) irlandeses evaluados, ningún niño o adolescente lograron vincular los aditivos alimentarios (E110 Sunset Yellow; E122 Carmoisine; E102 Tartrazine; E124 Ponceau 4R; E129, Allura Red; and E104 Quinoline Yellow) con hiperactividad y los niveles de exposición a aditivos alimentarios.

La influencia de los componentes de la dieta de los síntomas de la TDAH en los niños.

Deficiencias crónicas de ciertos minerales tales como zinc, hierro, magnesio y yodo y la ingesta dietética insuficiente de los ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga pueden tener un impacto significativo en el desarrollo y la profundización de los síntomas de ADHD (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad) en los niños<sup>14</sup>.

Un papel fundamental en la dieta de las mujeres embarazadas y lactantes, y el niño juega también poliinsaturados omega-3 ácidos grasos, principalmente DHA, que son

<sup>13</sup> A. Connolly a, Á. Hearty a, A. Nugent a, A. McKevitt b, E. Boylan a, A. Flynn c & M.J. Gibney a a UCD Institute of Food & Health, UCD Agriculture & Food Science Centre, University College Dublin, Belfield, Dublin 4, Ireland. Food Additives and Contaminants Vol. 27, No. 4, April 2010, 447–456

<sup>14</sup> Ana María Muñoz Jáuregui, UNMSM



necesarias para el desarrollo y función del cerebro apropiado. Su deficiencia crónica puede contribuir a aumentar el riesgo de TDAH en los niños. Existe la necesidad de realizar más estudios en esta área para evaluar la potencial eficacia de la dieta en el tratamiento de los síntomas de TDAH<sup>15</sup>.

### **Derecho Comparado.**

Internacionalmente, la Comisión también ha consultado otras fuentes reconocidas sobre el tema, habiéndose encontrado lo siguiente:

1. La Food and Drug Administration (FDA), y la Food Safety and Inspection Service (FSIS), son los organismos competentes en la materia en los Estados Unidos de Norteamérica. La Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, es la ley que norma sobre la seguridad de los alimentos y otorga a la FDA la autoridad para regular los alimentos certificando su inocuidad en la salud de las personas. Desde 1960, el colorante tartracina ha sido certificado como apropiado por el consumo humano. De conformidad a lo establecido en la sección 101 del título 21 del CFR (Code of Federal Regulations), se establece que los aditivos, entre ellos los colorantes, deben ser declarados en la etiqueta de los alimentos en la lista de ingredientes.
2. En el caso de la Comunidad Económica Europea, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Organización Conjunta para la Agricultura y la Alimentación/Comité de Organización Mundial de la Salud/Expertos en Aditivos Alimentarios (JECTA), han evaluado la seguridad de la Tartracina, habiendo ratificado el criterio de Ingesta Aceptable Diaria de 0-7.5 mg/kg de peso corporal por día.
3. En el Proyecto de Ley 165/2011 se menciona que la sustancia Tartracina se encuentra prohibida en Noruega, encontrándose en curso el procedimiento de prohibición en Austria y Alemania. Al respecto debe tenerse en cuenta que la Directiva 94/36/CE del Parlamento Europeo y Del Consejo de la Unión Europea, de fecha 30 de Junio de 1994, en su artículo 2 concordante con su Anexo 1, establece que la Tartracina (E 102) constituye un colorante de productos alimenticios cuyo uso está permitido, siendo de aplicación a los países mencionados por su condición de Estados miembros con la Comunidad Económica Europea. En el caso específico de Noruega ha implementado todas las directiva de CEE en su legislación (regulación 21 de diciembre de 1993 No. 1378).
4. Con posterioridad, el 16 de diciembre del 2008, el mismo Parlamento Europeo y Del Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) No. 1343/2008 sobre aditivos alimentarios, en cuyo Anexo V concordante con su artículo 24 se estableció que en el caso de Tartracina (E 102) y otros colorantes, la etiqueta debe contener el nombre del colorante y la frase "puede tener efectos negativos en la actividad y atención de los niños".

<sup>15</sup> Rocznik Panstw Zakl Hig 2012, 63, Nr 2, 127 – 134.



5. El EFSA, a través del Panel sobre Aditivos Alimentarios y Fuentes Nutricionales, el 12 de noviembre del 2009, ha efectuado una re-avaluación del producto Tartracina, habiendo llegado a las siguientes conclusiones:

- "No se encuentran razones para modificar la Ingesta Aceptable Diaria de 7.5 mg/hg por peso corporal por día."
- "En los seres humanos, reacciones adversas tales como la urticaria y vasculitis luego de tomar Tartracina ha sido reportadas en un número de casos. La información sobre estudios en animales y humanos no han demostrado en forma convincente que la Tartracina sea capaz de inducir un respuesta inmune mediata (hipersensibilidad), y que las reacciones adversas reportadas en humanos luego de exposición a la Tartracina parecen ser reacciones de intolerancia."
- "Sin embargo, dada la información al alcance, el Panel concluye que la Tartracina puede inducir reacciones de intolerancia en una pequeña fracción de la población. El Panel también nota que individuos sensitivos pueden reaccionar en niveles de dosis dentro del ADI."

6. En el ámbito Latino Americano, se ha encontrado que en forma uniforme las legislaciones correspondientes ordenan que los productos alimenticios que contienen Tartracina deben así informarlo en su etiquetado, sin que deban hacer mención a cualquier otra restricción o información. En ese sentido tenemos:

- MERCOSUR/GMC/RES. No. 11/06.
- Brasil, Resolución RDC No. 340 de 13 de diciembre del 2002.
- Colombia, Resolución 10593 de 16 de julio de 1985.
- Chile, Decreto Supremo No. 977/96, que contiene el Reglamento Sanitario.
- Ecuador, NTE INEN 2 074:1996
- Venezuela, COVENIN 910:2000.
- México, Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios de fecha 13 de junio del 2006.

Fue el encargado de pronunciar un dictamen científico re-evaluación de la seguridad de la tartracina.

### c) Análisis costo beneficio

El Texto Sustitutorio generará beneficios y garantizará el derecho de información de los consumidores.

Con la aprobación de la norma se garantiza el derecho a la información de los consumidores y por otro lado contribuye al deber de información del proveedor, establecido también en el Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>16</sup>.

El Texto Sustitutorio es totalmente viable en términos de beneficios, pues por un lado no irroga gastos al tesoro público, toda vez que mejora la protección de los consumidores y fomenta la competitividad de las empresas y del país que contaría con un nivel avanzado en la protección al consumidor, no representando costos que no sean

<sup>16</sup> Ley 29571, Ley del Código de Protección y Defensa del Consumidor, artículo 19.



razonables sino por el contrario las ventajas que se obtendrán en cuanto a la marca y prestigio de los proveedores sería significativas.

Así también una vez hecha Ley permitirá al Estado cumplir con sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a estos consumidores en situación de vulnerabilidad, y de promover el bienestar general y una cultura de paz.

El Texto Sustitutorio contenido en el presente Dictamen tiene impacto económico en toda la sociedad peruana en su conjunto.

#### **Incidencia para los consumidores.**

| <b>COSTO</b> | <b>BENEFICIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ninguno      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se protege el derecho de información de los consumidores.</li><li>• Se protege al consumidor en estado vulnerable</li><li>• Mejora legislativamente la protección de los consumidores.</li><li>• El país contaría con un nivel avanzado en la protección al consumidor.</li></ul> |

#### **Incidencia para el Estado.**

| <b>COSTO</b> | <b>BENEFICIO</b>                                                                                                                                                                                                     |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ninguno      | Cumplir con sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a estos consumidores en situación de vulnerabilidad, y de promover el bienestar general y una cultura de paz. |

#### **Incidencia para el empresariado:**

| <b>COSTO</b>                                                                           | <b>BENEFICIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Etiquetar el contenido de tartracina</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Contribuye al deber del proveedor de dar información veraz y oportuna, establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.</li><li>• Genera mayor confianza y fidelidad de sus clientes - consumidores.</li><li>• Mejora de su imagen empresarial.</li></ul> |



Los beneficios son significativamente mayores para los consumidores peruanos y para los propios proveedores, toda vez que afianzará la confianza entre estos sujetos de la relación de consumo.

## V. Conclusión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda aprobar el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 165/2011-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

## LEY DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUE CONTIENEN TARTRACINA

### Artículo 1. Etiquetado

Los productos alimenticios para consumo humano y animal, los productos farmacéuticos y los cosméticos que contienen en la composición del producto la sustancia química tartracina, consignan en el rotulado en forma clara, específica, destacada, visible e indubitable, con letra mayúscula y negrita, la frase siguiente: **CONTIENE TARTRACINA.**

### Artículo 2. Fiscalización y sanción

El Ministerio de Salud, a través de sus organismos correspondientes, realiza las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley e impone sanción bajo sus normas sectoriales correspondientes.

Las infracciones son denunciadas ante la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi al amparo de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA. Adecuación



Los proveedores a que se refiere el artículo 1 se adecuan a lo dispuesto por la presente ley en un plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

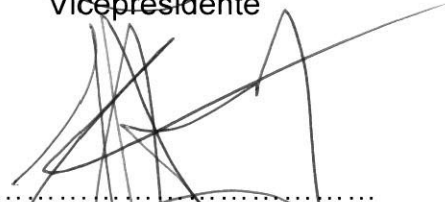
Sala de la Comisión

Lima, 18 de noviembre del 2014.

  
JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ  
Presidente

  
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Vicepresidente

  
AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ  
Secretario

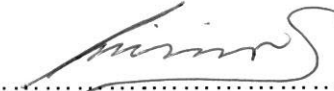
  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Miembro Titular

  
EMILIANO APAZA CONDORI  
Miembro Titular

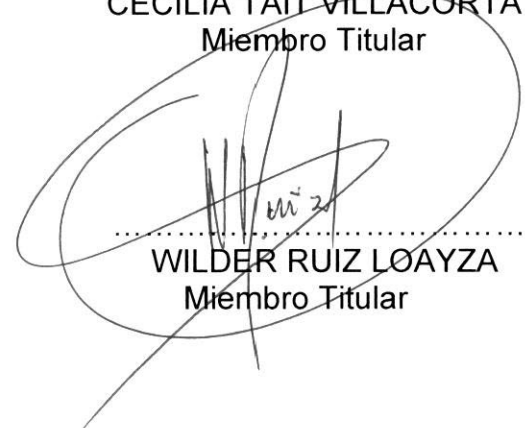
  
LUIS F. GALARRETA VELARDE  
Miembro Titular

  
JAIME DELGADO ZEGARRA  
Miembro Titular

  
ESTHER CAPUNAY QUISPE  
Miembro Titular

  
CECILIA TAIT VILLACORTA  
Miembro Titular

  
GIAN CARLO VACCHELLI CORBETO  
Miembro Titular

  
WILDER RUIZ LOAYZA  
Miembro Titular



.....  
GABRIELA PEREZ DEL SOLAR C.  
Miembro Titular

.....  
JULIO CESAR GAGO PEREZ  
Miembro Titular



.....  
YEHUDE SIMON MUNARO  
Miembro Titular

.....  
ANGEL NEYRA OLAYCHEA  
Miembro Titular

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
Período Anual de Sesiones 2014 - 2015

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 18 de noviembre de 2014

Hora: 11:00 a.m.

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
Presidente  
(Dignidad y Democracia)



2. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Vicepresidente  
(Fuerza Popular)



3. MOLINA MARTINEZ, AGUSTIN  
Secretario  
(Nacionalista Gana Perú)



4. APAZA CONDORI, EMILIANO  
(Nacionalista Gana Perú)



5. CAPUÑAY QUISPE, ESTHER YOVANA  
(Solidaridad Nacional)



6. DELGADO ZEGARRA, JAIME RICARDO  
(Grupo Parlamentario Especial)



7. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR  
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO  
(PPC - APP)

*César Cortés*



9. LESCANO ANCIETA, JONHY  
(Acción Popular - Frente Amplio)

*[Signature]*



10. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



11. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA  
(Concertación Parlamentaria)

*[Signature]*



12. RUÍZ LOAYZA, WILDER  
(Nacionalista Gana Perú)



13. SIMON MUNARO, YEHUDE  
(Perú Posible)

\_\_\_\_\_



14. TAIT VILLACORTA, CECILIA ROXANA  
(Unión Regional)

\_\_\_\_\_



15. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



Congreso de la República

## MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA  
(Concertación Parlamentaria)



3. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS  
(Fuerza Popular)



3. CONDORI CUSI, RUBÉN  
(Nacionalista Gana Perú)



4. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS  
(PPC - APP)



5. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE MANUEL  
(Nacionalista Gana Perú)



6. LAY SUN, HUMBERTO  
(Unión Regional)



7. LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN  
(Solidaridad Nacional)



8. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



9. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
(Dignidad y Democracia)

---

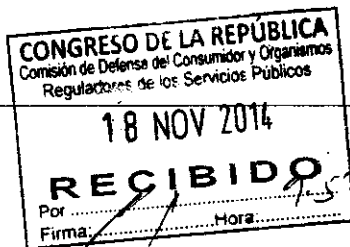


10. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
(Fuerza Popular)

---



PERÚ  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA



LG 0570

AGUSTIN MOLINA MARTINEZ

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 18 de Noviembre del 2014

**OFICIO N° 0121-2014-2015/AMM-CR**

**SEÑOR:**

**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**

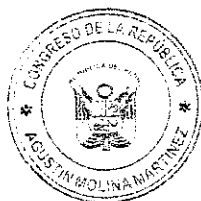
**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
PRESENTE**

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del Congresista Agustín Molina Martínez para solicitarle tenga a bien concederle licencia en la Sesión ordinaria citada para el día de hoy martes 18 de Noviembre, a la cual no podrá concurrir debido a que tiene compromisos ineludibles dentro su función de representación con autoridades de su región.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

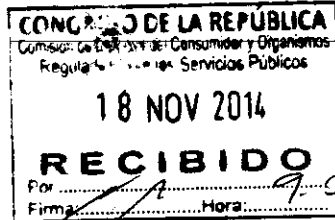
Atentamente,



*Liz Cornejo Ortega*  
Liz Cornejo Ortega  
Asesora Principal

Inco-AMM/CR

LC-0569



DESPACHO DEL CONGRESISTA JAIME DELGADO

"Defensa de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso cívico"

Lima, 17 de noviembre de 2014.

**OFICIO N° 135-2014-2015/JDZ-CR.01**

Señor  
**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**  
**Presidenta de la Comisión de Defensa del**  
**Consumidor y Organismos Regulatorios de los**  
**Servicios Públicos**  
Presente.-

**Asunto: Solicito Licencia**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del congresista Jaime Delgado Zegarra, para saludarlo y a la vez en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento que por motivos relacionados estrictamente con la función congresal y agendados con antelación, el Congresista Jaime Delgado estará participando de la ceremonia de los 25 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño organizado por UNICEF; por lo tanto, no podrá participar de la Séptima Sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Regulatorios de los Servicios Públicos, convocada para el día de martes 18 de noviembre de 2014, para lo cual mucho agradeceré se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**MARTÍN CABRERA MARCHÁN**  
**Asesor Principal**

CR-JDZ/MC/AG

Lima, 18 de noviembre de 2014

**OFICIO N° 629 -2014-2015/JCGP-CR**



160573

Señor Congresista

**Justiniano Apaza Ordoñez**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos  
Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República

Presente

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Congresista Julio César Gagó Pérez para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle justifique la inasistencia del congresista a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de su presidencia, a realizarse HOY martes 18 de noviembre del presente año, considerándola como una LICENCIA, ya que en la fecha y hora tienen programadas actividades propias de su labor parlamentaria.

Agradezco su gentil comprensión, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Asceli Rabasa Barboza**

Asesora del despacho del Congresista  
Julio Gagó Pérez

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

**OFICIO N° 283 -2014- 2015 -AN/CR.**

Lima, 18 de noviembre de 2014

Señor congresista:

**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa al Consumidor  
Congreso de la República

**Presente.-**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo para comunicarle por especial encargo del Congresista Ángel Neyra Olaychea, quien no podrá asistir a la sesión ordinaria prevista para el día de hoy martes 18 de noviembre del presente año, por cruce de horarios, teniendo en cuenta que en la misma fecha y hora se encuentra sesionando la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas de lo cual es miembro titular. En ese orden le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



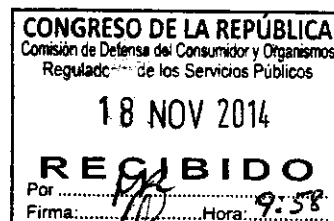
*[Firma]*  
**EDGAR GÓMEZ GALLARDO**  
Asesor  
Despacho Congresista Ángel Neyra Olaychea

AN/er.

260571

Lima, 18. de noviembre 2014

OFICIO Nº 028-GPDS/CR-2014-2015



Señor

**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y  
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos  
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la Congresista **Gabriela Pérez del Solar**, para comunicarle que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión, programada para el día de hoy, por encontrarse de viaje. Por lo que se solicita la LICENCIA respectiva.

Agradeciendo la atención que la brinde a la presente.

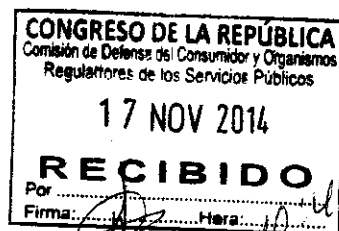
Atentamente,

  
GABRIEL FERRER W.  
Asesor Principal  
Despacho de la Congresista  
Gabriela Pérez del Solar



Lima, 17 de noviembre 2014

OFICIO N° 1663 2011-2016-YSM/CR



Señor:

**JUSTINIANO APAZA ORDOÑEZ**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y  
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos  
Presente.-

De mi consideración:

Me complace saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso, tenga bien concederme licencia oficial para inasistir a la sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, convocada para el día martes 18 de noviembre de 2014.

Motiva esta ausencia, por tener que cumplir compromisos ineludibles ya adquiridos con antelación en la ciudad de Chiclayo, invitado por el Presidente Regional de Lambayeque, a la inauguración de etapa de Irrigación Especial del Proyecto Olmos.

Hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



YEHUDE SIMON MUNARO  
Congresista de la República

YSM/tcm